



CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 segundo párrafo y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA fracciones II inciso b) y X y NOVENA segundo párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 23 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012; y cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015; y que entró en vigor el día 4 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 inciso c), 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011, modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012, 29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015, respectivamente, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013, número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014 y número extraordinario 064 del 13 de febrero de 2015; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.



B) Con relación a la solicitud de condonación de las multas, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

III...."

(Lo enfatizado es propio)

Lo anterior, en relación con la Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015.

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para requerir a los contribuyentes, imponer multas en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, podrán condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan por no exhibir la documentación e información que les hayan sido solicitadas.



Bajo ese tenor, y considerando que la contribuyente ETNA ELIZABETH ZÚÑIGA TORRES, a través de su Apoderado Legal, muestra disposición para corregir su situación fiscal, toda vez que posterior a la solicitud aportó copias fotostáticas de la Forma de Ingreso para Pago Referenciado con la siguiente línea de captura: 1001 7198 6038 1637 7260, con su respectivo comprobante de pago realizado vía transferencia electrónica el 26 de mayo del año que transcurre, a través del portal de internet de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, por un monto total de \$2,241.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), y que además esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que la contribuyente se encuentre sujeta a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en relación con las Cláusulas Vigésima Séptima fracción III y Octava Transitoria, del mismo instrumento normativo; y Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015, artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011; modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012, 29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015, publicados en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013, número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014 y número extraordinario 064 del 13 de febrero de 2015, respectivamente; y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar en un 85% la multa impuesta a la contribuyente ETNA ELIZABETH ZÚÑIGA TORRES, en el oficio número GIF/289-1/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, por no exhibir la documentación e información que le fue requerida.



En consecuencia, a efecto de atender la solicitud de condonación planteada por el promovente, el crédito fiscal se actualiza en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a la fecha en que efectuaron los pagos, quedando conformado de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------|--------------------|
| Multa fiscal | 13,720.00 |
| Actualización | 1,222.45 |
| Total | \$14,942.45 |

Bajo ese contexto, atendiendo la promoción presentada por el Apoderado Legal de la contribuyente ETNA ELIZABETH ZÚÑIGA TORRES, al monto actualizado de la multa, se le disminuye el importe equivalente en moneda nacional que corresponde al porcentaje condonado por esta Autoridad Fiscal, tal y como a continuación se describe:

| CONCEPTO | IMPORTE ACTUALIZADO | PORCENTAJE A CONDONAR | MONTO CONDONADO | MONTO A PAGAR NO CONDONADO |
|---------------------|---------------------|-----------------------|--------------------|----------------------------|
| MULTA FISCAL | 14,942.45 | 85% | 12,701.08 | 2,241.37 |
| TOTAL | \$14,942.45 | | \$12,701.08 | \$2,241.37 |

En consecuencia, el monto a pagar del crédito fiscal número GIF/289-1/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, asciende a la cantidad de \$2,241.37 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.).

Ahora bien, considerando que el día 26 de mayo de 2017, la contribuyente efectuó un pago en cantidad de **\$2,241.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, como se prueba con la copia de la Forma de Ingreso para Pago Referenciado con línea de captura: 1001 7198 6038 1637 7260, con su respectivo comprobante de pago realizado vía transferencia electrónica el 26 de mayo del año que transcurre, a través del portal de internet de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, dicho monto se aplica al remanente del crédito fiscal determinado mediante el oficio número GIF/289-1/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, atendiendo la solicitud que hace la promovente, por lo que se tiene como totalmente cubierto el crédito fiscal antes citado, como se muestra a continuación:

| CRÉDITO FISCAL ACTUALIZADO | | | MENOS | CRÉDITO FISCAL ACTUALIZADO | | | IGUAL | SALDO PENDIENTE |
|----------------------------|---------------------|-------------------|--------------|----------------------------|---------------------|----------|-------------|-----------------|
| CONCEPTO | IMPORTE ACTUALIZADO | SUMA | | CONCEPTO | IMPORTE ACTUALIZADO | SUMA (*) | | |
| MULTA FISCAL | 2,241.37 | 2,241.37 | MULTA FISCAL | 2,241.00 | 2,241.00 | | 0.00 | |
| TOTAL | \$2,241.37 | \$2,241.37 | TOTAL | \$2,241.00 | \$2,241.00 | | 0.00 | |

* Por ajuste del peso, en término del artículo 20 párrafo décimo el Código Fiscal de la Federación.

11



Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se condona parcialmente la multa impuesta a la contribuyente ETNA ELIZABETH ZÚÑIGA TORRES, determinada en el oficio número GIF/289-1/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, lo anterior, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Aplíquese el pago efectuado por la promovente, el día 26 de mayo de 2017, en cantidad total de \$2,241.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), a la parte no condonada de la multa para tenerse como finiquitado el crédito fiscal contenido en el oficio número GIF/289-1/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.

TERCERO. Se ordena la baja del crédito fiscal número GIF/289-1/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, por pago y condonación parcial de la multa, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.

CUARTO. Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTR. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Expediente y minutarlo.

REF. DGR/SEF/DACF: RBGL/VMNT/TAR/SAT



ASUNTO: Se condona parcialmente la multa determinada en el oficio número GIF/58-2/2014. Xalapa, Ver., a 31 de mayo de 2017.

**C. JOSÉ ALFREDO CRUZ HERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL DEL CONTRIBUYENTE
ADRIÁN ACAMAPIXTLI WILLIAMS TORRES
CALLE IGNACIO ALLENDE S/N
COL. CENTRO
TANTOYUCA, VER.**

*Recibi original de la presente resolución.
José Alfredo Cruz Hernández
12/06/17*

Visto el escrito de fecha 19 de julio de 2016, recibido el 8 de agosto del mismo año en la Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. José Alfredo Cruz Hernández, en su carácter de Apoderado Legal del contribuyente ADRIAN ACAMAPIXTLI WILLIAMS TORRES, quien acredita su personalidad con el Poder de fecha 28 de marzo de 2014, a través del cual se le otorga Poder General para Actos de Administración y Poder General para Pleitos y Cobranzas, mismo que contiene la Certificación número 1847 de fecha 28 de marzo de 2014, pasado ante la fe del Lic. Alejandro Guzmán Montalvo, Notario Público número 148 de Tampico, Tamaulipas, mediante el cual solicita a esta Autoridad Fiscal con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de la multa impuesta en el oficio número GIF/58-2/2014 de fecha 20 de marzo de 2014.

ANTECEDENTES

I. La Dirección General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso y como resultado de sus facultades de comprobación, impuso al contribuyente ADRIAN ACAMAPIXTLI WILLIAMS TORRES la multa contenida en el oficio número GIF/58-2/2014 de fecha 20 de marzo de 2014, en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), derivada de la orden de revisión número 2013-26-GIF del 5 de julio de 2013, por no presentar la información y documentación dentro del plazo que le fue concedido.

II. Derivado de lo anterior, el Apoderado Legal del contribuyente ADRIAN ACAMAPIXTLI WILLIAMS TORRES, presenta ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción, las siguientes documentales en copias simples: **a)** Credencial para votar número 4496074814435, expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, en favor del C. José Alfredo Cruz Hernández; **b)** Credencial para votar número 3612115572414, expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, en favor del C. Adrián Acamapixtli Williams Torres; **c)** Poder de fecha 28 de marzo de 2014 que contiene la Certificación número 1847 de fecha 28 de marzo de 2014, pasado ante la fe del Lic. Alejandro Guzmán Montalvo, Notario Público número 148 de Tampico, Tamaulipas, a través del cual se acredita la personalidad del C. José Alfredo Cruz Hernández, y **d)** Declaraciones de los Ejercicios Fiscales 2012 y 2013.

[Handwritten signatures and initials]



CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 segundo párrafo y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA fracciones II inciso b) y X y NOVENA segundo párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 23 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012; y cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015; y que entró en vigor el día 4 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 inciso c), 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, VIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011, modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012, 29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015, respectivamente, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013, número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014 y número extraordinario 064 del 13 de febrero de 2015; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

1 N/A - A

Y



Bajo ese tenor, y considerando que el contribuyente ADRIAN ACAMAPIXTLI WILLIAMS TORRES, a través de su Apoderado Legal, muestra disposición para corregir su situación fiscal, toda vez que posterior a la solicitud aportó copias fotostáticas de la Forma de Ingreso para Pago Referenciado con la siguiente línea de captura: 1001 7198 7900 1637 0208, con su respectivo comprobante de pago realizado vía transferencia electrónica el 26 de mayo del año que transcurre, a través del portal de internet de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, por un monto total de \$2,309.00 (DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), y que además esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que el contribuyente se encuentre sujeto a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en relación con las Cláusulas Vigésima Séptima fracción III y Octava Transitoria, del mismo instrumento normativo; y Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015, artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011; modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012, 29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015, publicados en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013, número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014 y número extraordinario 064 del 13 de febrero de 2015, respectivamente; y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar en un 85% la multa impuesta al contribuyente ADRIAN ACAMAPIXTLI WILLIAMS TORRES, en el oficio número GIF/58-2/2014 de fecha 20 de marzo de 2014, por no exhibir la documentación e información que le fue requerida.

1



B) Con relación a la solicitud de condonación de las multas, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

III..."

(Lo enfatizado es propio)

Lo anterior, en relación con la Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015.

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para requerir a los contribuyentes, imponer multas en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, podrán condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan por no exhibir la documentación e información que les hayan sido solicitadas.



En consecuencia, a efecto de atender la solicitud de condonación planteada por el promovente, el crédito fiscal se actualiza en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a la fecha en que efectuaron los pagos, quedando conformado de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------|--------------------|
| Multa fiscal | 13,720.00 |
| Actualización | 1,671.10 |
| Total | \$15,391.10 |

Bajo ese contexto, atendiendo la promoción presentada por el Apoderado Legal del contribuyente ADRIAN ACAMAPIXTLI WILLIAMS TORRES, al monto actualizado de la multa, se le disminuye el importe equivalente en moneda nacional que corresponde al porcentaje condonado por esta Autoridad Fiscal, tal y como a continuación se describe:

| CONCEPTO | IMPORTE ACTUALIZADO | PORCENTAJE A CONDONAR | MONTO CONDONADO | MONTO A PAGAR NO CONDONADO |
|--------------|---------------------|-----------------------|--------------------|----------------------------|
| MULTA FISCAL | 15,391.10 | 85% | 13,082.44 | 2,308.66 |
| TOTAL | \$15,391.10 | | \$13,082.44 | \$2,308.66 |

En consecuencia, el monto a pagar del crédito fiscal número GIF/58-2/2014 de fecha 20 de marzo de 2014, asciende a la cantidad de \$2,308.66 (DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 66/100 M.N.).

Ahora bien, considerando que el día 26 de mayo de 2017, el contribuyente efectuó un pago en cantidad de **\$2,309.00 (DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, como se prueba con la copia de la Forma de Ingreso para Pago Referenciado con línea de captura: 1001 7198 7900 1637 0208, con su respectivo comprobante de pago realizado vía transferencia electrónica el 26 de mayo del año que transcurre, a través del portal de internet de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, dicho monto se aplica al remanente del crédito fiscal determinado mediante el oficio número GIF/58-2/2014 de fecha 20 de marzo de 2014, atendiendo la solicitud que hace el promovente, por lo que se tiene como totalmente cubierto el crédito fiscal antes citado, como se muestra a continuación:

| CRÉDITO FISCAL ACTUALIZADO | | | MENOS | CRÉDITO FISCAL ACTUALIZADO | | | IGUAL | SALDO PENDIENTE |
|----------------------------|---------------------|-------------------|-------|----------------------------|---------------------|-------------------|-------|-----------------|
| CONCEPTO | IMPORTE ACTUALIZADO | SUMA | | CONCEPTO | IMPORTE ACTUALIZADO | SUMA (*) | | |
| MULTA FISCAL | 2,308.66 | 2,308.66 | | MULTA FISCAL | 2,309.00 | 2,309.00 | | 0.00 |
| TOTAL | \$2,308.66 | \$2,308.66 | | TOTAL | \$2,309.00 | \$2,309.00 | | 0.00 |

* Por ajuste del peso, en término del artículo 20 párrafo décimo el Código Fiscal de la Federación.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se condona parcialmente la multa impuesta al contribuyente ADRIAN ACAMAPIXTLI WILLIAMS TORRES, determinada en el oficio número GIF/58-2/2014 de fecha 20 de marzo de 2014, lo anterior, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Aplíquese el pago efectuado por el promovente, el día 26 de mayo de 2017, en cantidad total de \$2,309.00 (DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), a la parte no condonada de la multa para tenerse como finiquitado el crédito fiscal contenido en el oficio número GIF/58-2/2014 de fecha 20 de marzo de 2014, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.

TERCERO. Se ordena la baja del crédito fiscal número GIF/58-2/2014 de fecha 20 de marzo de 2014, por pago y condonación parcial de la multa, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.

CUARTO. Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTR. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Expediente y minutarlo.

REF. DGR/SEF/DACF: REGL/VMNT/TAR/SAT



SEFIPLAN
ESTADO DE VERACRUZ

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Recaudación
Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No. 51/1508 /2017
Hoja 1/6

ASUNTO: Se condona parcialmente la multa
determinada en el oficio número GIF/299-1/2013.
Xalapa, Ver., a 31 de mayo de 2017.

C. JOSÉ ALFREDO CRUZ HERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL DEL CONTRIBUYENTE
ADRIÁN ACAMAPIXTLI WILLIAMS TORRES
CALLE IGNACIO ALLENDE S/N
COL. CENTRO
TANTOYUCA, VER.

*Recibi original de la presente
resolución.
Jose Alfredo Cruz Hernandez
12/06/17*

Visto el escrito de fecha 19 de julio de 2016, recibido el 8 de agosto del mismo año en la Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. José Alfredo Cruz Hernández, en su carácter de Apoderado Legal del contribuyente ADRIAN ACAMAPIXTLI WILLIAMS TORRES, quien acredita su personalidad con el Poder de fecha 28 de marzo de 2014, a través del cual se le otorga Poder General para Actos de Administración y Poder General para Pleitos y Cobranzas, mismo que contiene la Certificación número 1847 de fecha 28 de marzo de 2014, pasado ante la fe del Lic. Alejandro Guzmán Montalvo, Notario Público número 148 de Tampico, Tamaulipas, mediante el cual solicita a esta Autoridad Fiscal con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de la multa impuesta en el oficio número GIF/299-1/2013 de fecha 11 de septiembre de 2013.

ANTECEDENTES

I. La Dirección General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso y como resultado de sus facultades de comprobación, impuso al contribuyente ADRIAN ACAMAPIXTLI WILLIAMS TORRES la multa contenida en el oficio número GIF/299-1/2013 de fecha 11 de septiembre de 2013, en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), derivada de la orden de revisión número 2013-26-GIF del 5 de julio del mismo año, por no presentar la información y documentación dentro del plazo que le fue concedido.

II. Derivado de lo anterior, el Apoderado Legal del contribuyente ADRIAN ACAMAPIXTLI WILLIAMS TORRES, presenta ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción, las siguientes documentales en copias simples: **a)** Credencial para votar número 4496074814435, expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, en favor del C. José Alfredo Cruz Hernández; **b)** Credencial para votar número 3612115572414, expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, en favor del C. Adrián Acamapixtli Williams Torres; **c)** Poder de fecha 28 de marzo de 2014 que contiene la Certificación número 1847 de fecha 28 de marzo de 2014, pasado ante la fe del Lic. Alejandro Guzmán Montalvo, Notario Público número 148 de Tampico, Tamaulipas, a través del cual se acredita la personalidad del C. José Alfredo Cruz Hernández, y **d)** Declaraciones de los Ejercicios Fiscales 2012 y 2013.

[Handwritten signature]



CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 segundo párrafo y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA fracciones II inciso b) y X y NOVENA segundo párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 23 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012; y cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015; y que entró en vigor el día 4 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 inciso c), 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, VIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011, modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012, 29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015, respectivamente, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013, número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014 y número extraordinario 064 del 13 de febrero de 2015; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.



B) Con relación a la solicitud de condonación de las multas, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

III...."

(Lo enfatizado es propio)

Lo anterior, en relación con la Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015.

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para requerir a los contribuyentes, imponer multas en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, podrán condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan por no exhibir la documentación e información que les hayan sido solicitadas.



Bajo ese tenor, y considerando que el contribuyente ADRIAN ACAMAPIXTLI WILLIAMS TORRES, a través de su Apoderado Legal, muestra disposición para corregir su situación fiscal, toda vez que posterior a la solicitud aportó copias fotostáticas de la Forma de Ingreso para Pago Referenciado con la siguiente línea de captura: 1001 7198 7744 1637 0290, con su respectivo comprobante de pago realizado vía transferencia electrónica el 26 de mayo del año que transcurre, a través del portal de internet de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, por un monto total de \$2,309.00 (DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), y que además esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que el contribuyente se encuentre sujeto a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en relación con las Cláusulas Vigésima Séptima fracción III y Octava Transitoria, del mismo instrumento normativo; y Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015, artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011; modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012, 29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015, publicados en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013, número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014 y número extraordinario 064 del 13 de febrero de 2015, respectivamente; y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar en un 85% la multa impuesta al contribuyente ADRIAN ACAMAPIXTLI WILLIAMS TORRES, en el oficio número GIF/299-1/2013 de fecha 11 de septiembre de 2013, por no exhibir la documentación e información que le fue requerida.



En consecuencia, a efecto de atender la solicitud de condonación planteada por el promovente, el crédito fiscal se actualiza en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a la fecha en que efectuaron los pagos, quedando conformado de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------|--------------------|
| Multa fiscal | 13,720.00 |
| Actualización | 1,675.21 |
| Total | \$15,395.21 |

Bajo ese contexto, atendiendo la promoción presentada por el Apoderado Legal del contribuyente ADRIAN ACAMAPIXTLI WILLIAMS TORRES, al monto actualizado de la multa, se le disminuye el importe equivalente en moneda nacional que corresponde al porcentaje condonado por esta Autoridad Fiscal, tal y como a continuación se describe:

| CONCEPTO | IMPORTE ACTUALIZADO | PORCENTAJE A CONDONAR | MONTO CONDONADO | MONTO A PAGAR NO CONDONADO * |
|--------------|---------------------|-----------------------|--------------------|------------------------------|
| MULTA FISCAL | 15,395.21 | 85% | 13,085.93 | 2,309.28 |
| TOTAL | \$15,395.21 | | \$13,085.93 | \$2,309.28 |

En consecuencia, el monto a pagar del crédito fiscal número GIF/299-1/2013 de fecha 11 de septiembre de 2013, asciende a la cantidad de \$2,309.28 (DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 28/100 M.N).

Ahora bien, considerando que el día 26 de mayo de 2017, el contribuyente efectuó un pago en cantidad de **\$2,309.00 (DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, como se prueba con la copia de la Forma de Ingreso para Pago Referenciado con línea de captura: 1001 7198 7744 1637 0290, con su respectivo comprobante de pago realizado vía transferencia electrónica el 26 de mayo del año que transcurre, a través del portal de internet de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, dicho monto se aplica al remanente del crédito fiscal determinado mediante el oficio número GIF/299-1/2013 de fecha 11 de septiembre de 2013, atendiendo la solicitud que hace el promovente, por lo que se tiene como totalmente cubierto el crédito fiscal antes citado, como se muestra a continuación:

| CRÉDITO FISCAL ACTUALIZADO | | | MENOS | APLICACIÓN DEL PAGO | | | IGUAL | SALDO PENDIENTE |
|----------------------------|---------------------|-------------------|-------|---------------------|---------------------|-------------------|-------|-----------------|
| CONCEPTO | IMPORTE ACTUALIZADO | SUMA | | CONCEPTO | IMPORTE ACTUALIZADO | SUMA (+) | | |
| MULTA FISCAL | 2,309.28 | 2,309.28 | | MULTA FISCAL | 2,309.00 | 2,309.00 | | 0.00 |
| TOTAL | \$2,309.28 | \$2,309.28 | | TOTAL | \$2,309.00 | \$2,309.00 | | \$0.00 |

* Por ajuste del peso, en términos del artículo 20 párrafo décimo del Código Fiscal de la Federación.



Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se condona parcialmente la multa impuesta al contribuyente ADRIAN ACAMAPIXTLI WILLIAMS TORRES, determinada en el oficio número GIF/299-1/2013 de fecha 11 de septiembre de 2013, lo anterior, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Aplíquese el pago efectuado por el promovente, el día 26 de mayo de 2017, en cantidad total de \$2,309.00 (DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), a la parte no condonada de la multa para tenerse como finiquitado el crédito fiscal contenido en el oficio número GIF/299-1/2013 de fecha 11 de septiembre de 2013, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.

TERCERO. Se ordena la baja del crédito fiscal número GIF/299-1/2013 de fecha 11 de septiembre de 2013, por pago y condonación parcial de la multa, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.

CUARTO. Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Expediente y minutario.

REF. DGR/SEF/DACF: RBGL/VMNT/TAR/SAT



TOGA-620305-LK0

ASUNTO: Condonación parcial de multa.

Xalapa, Ver., a 1 de junio de 2017.

C. JOSÉ ALFREDO CRUZ HERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE
ADRIANA ESTHER TORRES GONZALEZ
CALLE 16 DE SEPTIEMBRE S/N.
COLONIA CENTRO
TANTOYUCA, VER.

Recibi original de la presente resolución.
José Alfredo Cruz Hernández
12/06/17

Visto el escrito de fecha 19 de julio de 2016, recibido el 8 de agosto del mismo año en la Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. José Alfredo Cruz Hernández, en su carácter de Apoderado Legal de la contribuyente ADRIANA ESTHER TORRES GONZÁLEZ, quien acredita su personalidad con el Poder de fecha 28 de marzo de 2014, a través del cual se le otorga Poder General para Actos de Administración y Poder General para Pleitos y Cobranzas, mismo que contiene la Certificación número 1847 de fecha 28 de marzo de 2014, pasado ante la fe del Lic. Alejandro Guzmán Montalvo, Notario Público número 148 de Tampico, Tamaulipas, mediante el cual solicita a esta Autoridad Fiscal con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de la multa impuesta en el oficio número GIF/159-1/2013 de fecha 14 de mayo de 2013.

ANTECEDENTES

I. La Dirección General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso y como resultado de sus facultades de comprobación, impuso a la contribuyente ADRIANA ESTHER TORRES GONZÁLEZ la multa contenida en el oficio número GIF/159-1/2013 de fecha 14 de mayo de 2013, en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), derivada de la orden de revisión número 2013-15-GIF del 10 de abril del mismo año, por no presentar la información y documentación que le fue solicitada dentro del plazo concedido.

II. Derivado de lo anterior, el Apoderado Legal de la contribuyente ADRIANA ESTHER TORRES GONZÁLEZ, presenta ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción, las siguientes documentales en copias simples: **a)** Credencial para votar número 4496074814435, expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, en favor del C. José Alfredo Cruz Hernández; **b)** Credencial para votar número 361225864920, expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, en favor de la C. Adriana Esther Torres Gonzalez; **c)** Poder de fecha 28 de marzo de 2014 que contiene la Certificación número 1847 de fecha 28 de marzo de 2014, pasado ante la fe del Lic. Alejandro Guzmán Montalvo, Notario Público número 148 de Tampico, Tamaulipas, a través del cual se acredita la personalidad del C. pasado ante la fe del Lic. Antonio Rebolledo Terrazas, Notario adscrito a la Notaría Pública número 15 de Veracruz, Ver., con la cual se acredita la personalidad del C. José Alfredo Cruz Hernández, y **d)** Declaraciones de los Ejercicios Fiscales 2012 y 2013.

[Handwritten signature]



Xalapa, Ver., a 1 de junio de 2017.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 segundo párrafo y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA fracciones II inciso b) y X y NOVENA segundo párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 23 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012; y cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015; y que entró en vigor el día 4 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 inciso c), 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, VIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011, modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012, 29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015, respectivamente, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013, número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014 y número extraordinario 064 del 13 de febrero de 2015; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.



ASUNTO: Condonación parcial de multa.

Xalapa, Ver., a 1 de junio de 2017.

B) Con relación a la solicitud de condonación de la multa, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece que:

OCTAVA.- *Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novenas a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

III...."

(Lo enfatizado es propio)

Lo anterior, en relación con la Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015.



Xalapa, Ver., a 1 de junio de 2017.

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para requerir a los contribuyentes, imponer multas en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, podrán condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan por no exhibir la documentación e información que les hayan sido solicitadas.

Bajo ese tenor, y considerando que la contribuyente ADRIANA ESTHER TORRES GONZÁLEZ, a través de su Apoderado Legal, muestra disposición para corregir su situación fiscal, toda vez que posterior a la solicitud aportó copias fotostáticas de la Forma de Ingreso para Pago Referenciado con la siguiente línea de captura: 1001 7198 5869 1637 6246, con su respectivo comprobante de pago realizado vía transferencia electrónica el 26 de mayo del año que transcurre, a través del portal de internet de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, por un monto total de \$2,392.00 (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), y que además esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que el contribuyente se encuentre sujeto a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en relación con las Cláusulas Vigésima Séptima fracción III y Octava Transitoria, del mismo instrumento normativo; y Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015, artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011; modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012,

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ



ASUNTO: Condonación parcial de multa.

Xalapa, Ver., a 1 de junio de 2017.

29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015, publicados en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013, número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014 y número extraordinario 064 del 13 de febrero de 2015, respectivamente; y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar en un 85% la multa impuesta a la contribuyente ADRIANA ESTHER TORRES GONZÁLEZ, en el oficio número GIF/159-1/2013 de fecha 14 de mayo de 2013, por no exhibir la documentación e información que le fue requerida.

En consecuencia, a efecto de atender la solicitud de condonación planteada por la promovente, el crédito fiscal se actualiza en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a la fecha en que efectuaron los pagos, quedando conformado de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------|--------------------|
| Multa fiscal | 13,720.00 |
| Actualización | 2,226.76 |
| Total | \$15,946.76 |

Bajo ese contexto, atendiendo la promoción presentada por el Apoderado Legal de la contribuyente ADRIANA ESTHER TORRES GONZÁLEZ, al monto actualizado de la multa, se le disminuye el importe equivalente en moneda nacional que corresponde al porcentaje condonado por esta Autoridad Fiscal, tal y como a continuación se describe:

| CONCEPTO | IMPORTE ACTUALIZADO | PORCENTAJE A CONDONAR | MONTO CONDONADO | MONTO A PAGAR NO CONDONADO |
|---------------------|---------------------|-----------------------|--------------------|----------------------------|
| MULTA FISCAL | 15,946.76 | 85% | 13,554.75 | 2,392.01 |
| TOTAL | \$15,946.76 | | \$13,554.75 | \$2,392.01 |

En consecuencia, el monto a pagar del crédito fiscal número GIF/159-1/2013 de fecha 14 de mayo de 2013, asciende a la cantidad de \$2,392.00 (DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Ahora bien, considerando que el día 26 de mayo de 2017, la contribuyente efectuó un pago en cantidad de \$2,392.00 (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), como se prueba con la copia de la Forma de Ingreso para Pago Referenciado con línea de captura: 1001 7198 5869 1637 6246, con su respectivo comprobante de pago realizado vía transferencia electrónica el 26 de mayo del año que transcurre, a través del portal de internet de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER;



Xalapa, Ver., a 1 de junio de 2017.

dicho monto se aplica al remanente del crédito fiscal determinado mediante el oficio número GIF/159-1/2013 de fecha 14 de mayo de 2013, atendiendo la solicitud que hace la promovente, por lo que se tiene como totalmente cubierto el crédito fiscal antes citado, como se muestra a continuación:

| CRÉDITO FISCAL ACTUALIZADO | | | MENOS | APLICACIÓN DEL PAGO | | | IGUAL | SALDO PENDIENTE |
|----------------------------|---------------------|------------|-------|---------------------|---------------------|------------|--------|-----------------|
| CONCEPTO | IMPORTE ACTUALIZADO | SUMA | | CONCEPTO | IMPORTE ACTUALIZADO | SUMA (*) | | |
| MULTA FISCAL | 2,392.01 | 2,392.01 | | MULTA FISCAL | 2,392.00 | 2,392.00 | 0.00 | |
| TOTAL | \$2,392.01 | \$2,392.01 | | TOTAL | \$2,392.00 | \$2,392.00 | \$0.00 | |

* Por ajuste del peso, en términos del artículo 20 párrafo décimo del Código Fiscal de la Federación

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se condona parcialmente la multa impuesta a la contribuyente ADRIANA ESTHER TORRES GONZÁLEZ, determinada en el oficio número GIF/159-1/2013 de fecha 14 de mayo de 2013, lo anterior, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Aplíquese el pago efectuado por la promovente, el día 26 de mayo de 2017, en cantidad total de \$2,392.00 (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), a la parte no condonada de la multa para tenerse como finiquitado el crédito fiscal contenido en el oficio número GIF/159-1/2013 de fecha 14 de mayo de 2013, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.

TERCERO. Se ordena la baja del crédito fiscal número GIF/159-1/2013 de fecha 14 de mayo de 2013, por pago y condonación parcial de la multa, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.



SEFIPLAN
ESTADO DE VERACRUZ

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Recaudación
Subdirección de Ejecución Fiscal
OFICIO No: SI/ 1510 /2017
7 de 7

ASUNTO: Condonación parcial de multa.

Xalapa, Ver., a 1 de junio de 2017.

CUARTO. Hacer del conocimiento de la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Expediente y minutarlo.

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ

REF. DGR/SEF/DACF: RBGL/VMNT/TAR/ANAM



RAIA-900329-189

Xalapa, Ver., a 2 de junio de 2017.

**C. JOSÉ ALFREDO CRUZ HERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE
ANA VICTORIA RANGEL IZAGUIRRE
CALLE ALLENDE ESQ. 16 DE SEPTIEMBRE
COLONIA CENTRO
TANTOYUCA, VER.**

*Recibi original de la presente
resolución.
José Alfredo Cruz Hernández
12/06/17*

Visto el escrito de fecha 19 de julio de 2016, recibido el 8 de agosto del mismo año en la Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, firmado por el C. José Alfredo Cruz Hernández, en su carácter de Apoderado Legal de la contribuyente ANA VICTORIA RANGEL IZAGUIRRE quien acredita su personalidad con el Poder de fecha 28 de marzo de 2014, a través del cual se le otorga Poder General para Actos de Administración y Poder General para Pleitos y Cobranzas, mismo que contiene la Certificación número 1847 de fecha 28 de marzo de 2014, pasado ante la fe del Lic. Alejandro Guzmán Montalvo, Notario Público número 148 de Tampico, Tamaulipas, mediante el cual solicita a esta Autoridad Fiscal con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de la multa impuesta en el oficio número GIF/291-1/2013 de fecha 4 de septiembre de 2013.

ANTECEDENTES

I. La Dirección General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso y como resultado de sus facultades de comprobación, impuso a la contribuyente ANA VICTORIA RANGEL IZAGUIRRE la multa contenida en el oficio número GIF/291-1/2013 de fecha 4 de septiembre de 2013, en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), derivada de la orden de revisión número 2013-25-GIF del 5 de julio del mismo año, por no presentar la información y documentación que le fue solicitada dentro del plazo concedido.

II. Derivado de lo anterior, el Apoderado Legal de la contribuyente ANA VICTORIA RANGEL IZAGUIRRE, presenta ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción, las siguientes documentales en copias simples: **a)** Credencial para votar número 4496074814435, expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, en favor del C. José Alfredo Cruz Hernández; **b)** Credencial para votar número 3612114201806, expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, en favor de la C. Ana Victoria Rangel Izaguirre; **c)** Poder de fecha 28 de marzo de 2014 que contiene la Certificación número 1847 de fecha 28 de marzo de 2014, pasado ante la fe del Lic. Alejandro Guzmán Montalvo, Notario Público número 148 de Tampico, Tamaulipas, a través del cual se acredita la personalidad del C. pasado ante la fe del Lic. Antonio Rebolledo Terrazas, Notario adscrito a la Notaría Pública número 15 de Veracruz, Ver., con la cual se acredita la personalidad del C. José Alfredo Cruz Hernández, y **d)** Declaraciones de los Ejercicios Fiscales 2010, 2011 y 2012.



Xalapa, Ver., a 2 de junio de 2017.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 segundo párrafo y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA fracciones II inciso b) y X y NOVENA segundo párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 23 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012; y cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015; y que entró en vigor el día 4 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 inciso c), 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011, modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012, 29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015, respectivamente, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013, número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014 y número extraordinario 064 del 13 de febrero de 2015; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.



ASUNTO: Condonación parcial de multa.

Xalapa, Ver., a 2 de junio de 2017.

B) Con relación a la solicitud de condonación de la multa, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece que:

OCTAVA.- *Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novenas a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

I...

II. *En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

a)...

b). *Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.*

III..."

(Lo enfatizado es propio)

Lo anterior, en relación con la Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015.



ASUNTO: Condonación parcial de multa.

Xalapa, Ver., a 2 de junio de 2017.

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para requerir a los contribuyentes, imponer multas en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, podrán condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan por no exhibir la documentación e información que les hayan sido solicitadas.

Bajo ese tenor, y considerando que la contribuyente ANA VICTORIA RANGEL IZAGUIRRE, a través de su Apoderado Legal, muestra disposición para corregir su situación fiscal, toda vez que posterior a la solicitud aportó copias fotostáticas de la Forma de Ingreso para Pago Referenciado con la siguiente línea de captura: 1001 7198 5979 1637 0204, con su respectivo comprobante de pago realizado vía transferencia electrónica el 26 de mayo del año que transcurre, a través del portal de internet de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, por un monto total de \$2,309.28 (DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), y que además esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que la contribuyente se encuentre sujeta a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en relación con las Cláusulas Vigésima Séptima fracción III y Octava Transitoria, del mismo instrumento normativo; y Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015, artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011; modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012,

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/



ASUNTO: Condonación parcial de multa.

Xalapa, Ver., a 2 de junio de 2017.

29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015, publicados en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013, número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014 y número extraordinario 064 del 13 de febrero de 2015, respectivamente; y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar en un 85% la multa impuesta a la contribuyente ANA VICTORIA RANGEL IZAGUIRRE, en el oficio número GIF/291-1/2013 de fecha 4 de septiembre de 2013, por no exhibir la documentación e información que le fue requerida.

En consecuencia, a efecto de atender la solicitud de condonación planteada por la promovente, el crédito fiscal se actualiza en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a la fecha en que efectuaron los pagos, quedando conformado de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------|--------------------|
| Multa fiscal | 13,720.00 |
| Actualización | 1,675.21 |
| Total | \$15,395.21 |

Bajo ese contexto, atendiendo la promoción presentada por el Apoderado Legal de la contribuyente ANA VICTORIA RANGEL IZAGUIRRE, al monto actualizado de la multa, se le disminuye el importe equivalente en moneda nacional que corresponde al porcentaje condonado por esta Autoridad Fiscal, tal y como a continuación se describe:

| CONCEPTO | IMPORTE ACTUALIZADO | PORCENTAJE A CONDONAR | MONTO CONDONADO | MONTO A PAGAR NO CONDONADO |
|---------------------|---------------------|-----------------------|--------------------|----------------------------|
| MULTA FISCAL | 15,395.21 | 85% | 13,085.93 | 2,309.28 |
| TOTAL | \$15,395.21 | | \$13,085.93 | \$2,309.28 |

En consecuencia, el monto a pagar del crédito fiscal número GIF/291-1/2013 de fecha 4 de septiembre de 2013, asciende a la cantidad de \$2,309.00 (DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Ahora bien, considerando que el día 26 de mayo de 2017, la contribuyente efectuó un pago en cantidad de \$2,309.00 (DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), como se prueba con la copia de la Forma de Ingreso para Pago Referenciado con línea de captura: 1001 7198 5979 1637 0204, con su respectivo comprobante de pago realizado vía transferencia electrónica el 26 de mayo del año que transcurre, a través del portal de internet de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER; dicho monto se aplica al remanente del crédito fiscal determinado mediante el oficio número



Xalapa, Ver., a 2 de junio de 2017.

GIF/291-1/2013 de fecha 4 de septiembre de 2013, atendiendo la solicitud que hace la promovente, por lo que se tiene como totalmente cubierto el crédito fiscal antes citado, como se muestra a continuación:

| CRÉDITO FISCAL ACTUALIZADO | | | MENOS | APLICACIÓN DEL PAGO | | | IGUAL | SALDO PENDIENTE |
|----------------------------|---------------------|------------|-------|---------------------|---------------------|------------|-------|-----------------|
| CONCEPTO | IMPORTE ACTUALIZADO | SUMA | | CONCEPTO | IMPORTE ACTUALIZADO | SUMA (*) | | |
| MULTA FISCAL | 2,309.28 | 2,309.28 | | MULTA FISCAL | 2,309.00 | 2,309.00 | | 0.00 |
| TOTAL | \$2,309.28 | \$2,309.28 | | TOTAL | \$2,309.00 | \$2,309.00 | | \$0.00 |

* Por ajuste del peso, en términos del artículo 20 párrafo décimo del Código Fiscal de la Federación

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se condona parcialmente la multa impuesta a la contribuyente ANA VICTORIA RANGEL IZAGUIRRE, determinada en el oficio número GIF/291-1/2013 de fecha 4 de septiembre de 2013, lo anterior, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Aplíquese el pago efectuado por la promovente, el día 26 de mayo de 2017, en cantidad total de \$2,309.00 (DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), a la parte no condonada de la multa para tenerse como finiquitado el crédito fiscal contenido en el oficio número GIF/291-1/2013 de fecha 4 de septiembre de 2013, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.

TERCERO. Se ordena la baja del crédito fiscal número GIF/291-1/2013 de fecha 4 de septiembre de 2013, por pago y condonación parcial de la multa, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ



SEFIPLAN
ESTADO DE VERACRUZ

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Recaudación
Subdirección de Ejecución Fiscal
OFICIO No: SI/ 1509 /2017
7 de 7

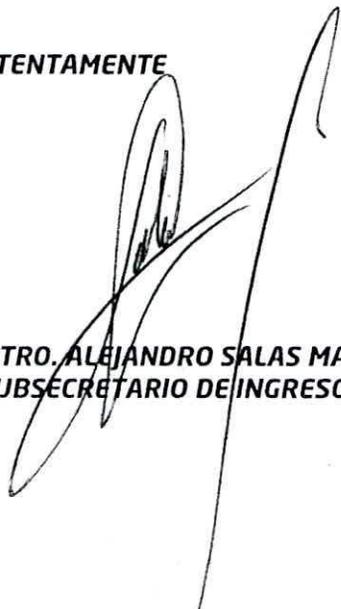
ASUNTO: Condonación parcial de multa.

Xalapa, Ver., a 2 de junio de 2017.

CUARTO. Hacer del conocimiento de la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE



MTRO. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

Av. Xalapa N°301, C.c.p. Expediente y minotario.
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

REF. DGR/SEF/DACF: REGL/VMNT/TARVANAM

